



REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00234-00.
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: MATILDE ISABEL AVILA GONZALEZ

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUJLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el libelo inicial el apoderado judicial, de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima de mínima cuantía.

El título objeto de recaudo ejecutivo, consiste en un pagaré, presentado para su cobro judicial; el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme a lo expuesto en los artículos 422 del C.G.P., además, la demanda cumple con las formalidades requeridas en los artículos 82, 83 y 84 ibidem.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el juzgado se abstendrá de decretar el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados y del establecimiento de comercio denominado MATICELL, por cuanto no fue aportado a la demanda los certificados de tradición y Certificado de la Cámara de Comercio, los cuales indiquen la propiedad del demandado sobre estos bienes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **MATILDE ISABEL AVILA GONZALEZ CC No. 23.029.459**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MATILDE ISABEL AVILA GONZALEZ CC No. 23.029.459**, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante **FINANCIERA COOMULTRASAN** identificado con el NIT. **No. 804.009.752-8**, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo allegado a la demanda, así:

- a) Por concepto de capital, **la suma de \$9.110.105**, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

QUINTO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y establecimiento de comercio, solicitado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea la demandada **MATILDE ISABEL AVILA GONZALEZ CC No. 23.029.459**, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO PICHINCHA, FINANDINA, AGRARIO, POPULAR, ITAU, CORPBANCA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, BOGOTÁ, FALLABELA, BANCOOMEVA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$18.000.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

SEPTIMO: RECONOCER personería Jurídica al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.858.760 Tarjeta Profesional No. 117.636 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría